Súper nota.

*Nombre del Alumno*: Angélica Yazmin Gamboa Gordillo.

*Parcial*: 3 unidad.

*Nombre de la Materia*: ESTUDIO PARTICULAR DE LOS DELITOS.

*Nombre del profesor*: Lic. López Morales Luis Eduardo.

*Nombre de la Licenciatura*: Derecho.

*Cuatrimestre*: 3.

*Lugar y Fecha de elaboración*: Comitán de Domínguez, julio 03 del 2025.

# INTRODUCCIÓN.

**En esta unidad se verá los delitos contra el estado civil y el matrimonio, como los delitos contra el estado civil o la bigamia, pero nos meteremos más en los temas del título decimo los delitos en contra de las personas en su patrimonio, en esta unidad se verá lo que son las conductas del robo y sus agravantes y se verá que puede ser por querella de la parte ofendida o de oficio. Hasta el fraude más complejo como la suplantación de identidad, la extorción y delitos vinculados a la adquisición de bienes muebles. Estos no solo pueden implicar una pérdida económica, sino también afecta la seguridad y la confianza en las relaciones sociales y hasta comerciales.**

# ESTUDIO PARTICULAR DE LOS DELITOS

# Delitos contra las personas en su patrimonio.

## • Delito de robo.

- La acción de tomar posesión de bienes ajenos de forma ilícita, utilizando fuerza, violencia o intimidación sobre las personas o las cosas.
- Entran los artículos del 270 al 290 del código penal.
- La pena de este delito 3 meses a 3 años, 2 a 6 años, 4 a diez años y de 3 meses a 5 años.

Artículo 270.- Comete el delito de robo, el que se apodere de una cosa mueble ajena, sin derecho y sin el consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo. Para todos los efectos "legales se entiende por apoderamiento, la remoción de la cosa de su lugar de origen, con el ánimo de apropiársela.

El delito de robo se tendrá por consumado desde el momento en que el sujeto activo realice la conducta de apoderamiento, aunque después abandone la cosa o sea desapoderado de ella. Al responsable del delito de robo se le sancionará:

I.- Con prisión de tres meses a tres años y multa de hasta cincuenta días de salario cuando el valor de lo robado no exceda de trescientos días de salario.

II.- Con prisión de dos a seis años y multa de cincuenta hasta cien días de salario, cuando el valor de lo robado exceda de trescientos días de salario pero no de setecientos.

IV.- Con prisión de tres meses a cinco años y multa de cincuenta a ciento cincuenta días de salario, cuando no se pueda determinar el valor de lo robado.

## • Robo agravado.

- Ocurre cuando el robo se comete bajo circunstancias que lo hacen más grave que un robo simple.
- Entra en el artículo 276 del código penal
- La pena de este delito es de 2 a 6 años de prisión.

Artículo 276.- Además de las penas establecidas, el robo se entenderá agravado y la pena que le corresponda se aumentará de dos a siete años de prisión cuando el delito se realice:

I.- En un lugar cerrado.

II.- Por un dependiente o un trabajador doméstico contra su patrón o algún miembro de su familia. Para los efectos de esta fracción, se entiende por trabajador doméstico, la persona que por una contraprestación de cualquier naturaleza sirva a otro, aun cuando no viva en la misma casa.

III.- Por un huésped, comensal o invitado del sujeto pasivo o por alguno de los acompañantes de aquellos, siempre que el delito lo cometan en la casa donde reciben hospitalidad o alimento.

IV.- Por el dueño o algún miembro de su familia en contra de sus dependientes o trabajadores domésticos, de sus huéspedes o invitados en la casa en donde presten sus servicios los primeros o reciban hospitalidad o alimento los últimos mencionados.

V.- Por los dueños, sus dependientes o trabajadores domésticos en su casa, empresa o establecimiento comercial, en los que presten servicios al público y en los bienes de los invitados, huéspedes o clientes.

## • Conductas equiparadas al robo.

- Son aquellas que, aunque no encuadran exactamente en la definición legal de robo, son sancionadas con las mismas penas que este delito.
- Entra el artículo 278 del código penal.

Artículo 278.- Se equipara al delito de robo a institución financiera de valores o de recaudación y se sancionará con las mismas penas, el que se cometa en cualquier sitio en que se resguarden valores, sea éste fijo o móvil como en el caso de vehículos transportadores de valores.

## • Excusas absolutorias en el robo.

- Son circunstancias específicas, previstas por la ley, que, aunque se haya cometido el delito, impiden que se imponga una pena al responsable.
- Entra el artículo 283 y el 282 del código penal.

Artículo 282.- No se sancionará al que, sin emplear engaño o medios violentos se apodere una sola vez de los objetos estrictamente indispensables para satisfacer de momento sus necesidades básicas, personales o familiares, siempre que su valor no exceda de cinco días de salario.

Artículo 283.- Cuando el valor de lo robado sin empleo de la violencia no exceda de veinticinco veces el salario, se restituya por el sujeto activo de manera espontánea el objeto del robo y pague éste todos los daños y perjuicios causados antes de que la autoridad competente tome conocimiento del delito, le beneficiará una excusa absolutoria y no se le impondrá sanción alguna.

## • Abuso de confianza.

- En el que una persona se apropia indebidamente de bienes o dinero que le fueron confiados, actuando en perjuicio de quien los entregó. Este mismo es de querella de la parte ofendida.
- Entra los siguientes artículos 296 y 297 del código penal.
- La pena de este delito es de 50 día de salario si no se excede de cincuenta días de salario, 1 a 5 años de prisión no exceda de mil días de salario o no sea posible determinar su valor y de 4 a 6 años de prisión si el monto o valor de lo dispuesto es mayor de mil días de salario.

Artículo 296.- Comete el delito de abuso de confianza, el que con perjuicio de alguien disponga para sí o para otro de cualquier cosa ajena, mueble, de la que se le haya trasmitido la tenencia y no el dominio. Al responsable del delito de abuso de confianza se le aplicarán las siguientes sanciones:

I.- Si el monto o valor de lo dispuesto no excede de cincuenta días de salario, la pena aplicable será de hasta ciento cincuenta días de multa.

Artículo 297.- Se aplicarán las mismas sanciones previstas en el artículo anterior:

I.- Al que disponga de una cosa mueble de su propiedad, sin tener un título legítimo y suficiente que lo faculte para ello, causando un perjuicio a otro.

II.- Al que haga aparecer como suyo, sin ser de su propiedad y sin tener derecho a él, un depósito que garantice la libertad caucional, de una persona.

III.- Al que habiendo recibido mercancías con subsidio o en franquicia para darle un destino determinado, las distraiga de ese destino o desvirtúe en cualquier forma los fines perseguidos con el subsidio o la franquicia.

# ESTUDIO PARTICULAR DE LOS DELITOS.

# Delitos contra las personas en su patrimonio.

## • Fraude.

- Engaña o se aprovecha del error en el que se encuentra una persona, de forma intencional, con el propósito de apropiarse de un bien o de un derecho que le pertenece a esta, u obtener un lucro indebido.
- Entran estos artículos 302,303 y 304 del código penal.
- La pena de este delito es de 6 meses a 2 años de prisión cuando el valor de lo defraudado no exceda de doscientos días de salario, de 2 a 5 años de prisión el valor de lo defraudado fuere mayor de doscientos pero no de mil días de salario y de 5 a 10 años de prisión o si el valor de lo defraudado excede de mil días de salario.

Artículo 302.- Comete el delito de fraude el que engañando a otro o aprovechándose del error en que se encuentra, obtenga ilícitamente alguna cosa propia o ajena u obtenga un lucro indebido, en beneficio propio o de un tercero. Este delito sólo se perseguirá por querella de parte ofendida o de su legítimo representante, quien podrá otorgar el perdón judicial, cuando el infractor satisfaga los requisitos de la Ley aplicable, acredite el pago de la reparación de los daños que se hubiesen causado y de las multas impuestas.
Artículo 303.- El delito de fraude se sancionará:
I.- Con prisión de seis meses a dos años y multa hasta de cien días de salario cuando el valor de lo defraudado no exceda de doscientos días de salario o no sea posible determinar su valor.
II.- Con prisión de dos a cinco años y multa de cincuenta a noventa días de salario cuando el valor de lo defraudado fuere mayor de doscientos pero no de mil días de salario.
III.- Con prisión de cinco a diez años y multa hasta de ciento ochenta días de salario si el valor de lo defraudado excede de mil días de salario.
Artículo 304.- Se aplicarán las mismas sanciones previstas en el artículo anterior.
I.- Al que por título oneroso enajene, arriende, hipoteque, empeñe o grave de cualquier modo una cosa, sabiendo que no tiene derecho para disponer de ella, o si ha recibido el precio, el alquiler, la cantidad en que la gravó, parte de ellos o un lucro equivalente.
II.- Al que obtenga de otro una cantidad de dinero o cualquier otro lucro, otorgándole o endosándole a nombre propio o de otro, un documento nominativo, a la orden o al portador, contra una persona supuesta o que el otorgante sabe que no ha de pagarlo.
III.- Al que con el fin de procurarse ilícitamente una cosa u obtener un lucro indebido, libre un cheque, contra una cuenta bancaria que sea rechazado por la institución o sociedad que preste el servicio público de banca y crédito correspondiente, en los términos de la legislación aplicable, por no tener el librador cuenta en la institución o sociedad respectiva, o por carecer éste de fondos suficientes para su pago, de acuerdo con la legislación aplicable. La certificación relativa a la inexistencia de la cuenta o a la falta de fondos suficientes para el pago, deberá realizarse exclusivamente por personal específicamente autorizado para tal efecto por la institución o sociedad de que se trate.
IV.- Al que se haga servir alguna cosa o admita un servicio en cualquier establecimiento comercial y no pague el importe correspondiente. V.- Al que compre una cosa mueble ofreciendo pagar su precio al contado y rehúse, después de recibirla, hacer el pago o devolver la cosa, si el vendedor le exigiere lo primero dentro de quince días de haberle hecho entrega de la cosa.
VI.- Al que hubiere vendido una cosa mueble y recibido su precio, si no la entrega dentro del plazo convenido más quince días, o no devuelve su importe dentro del mismo término en el caso de que se le exija, esto último por quien tenga derecho a él.

## • Suplantación de identidad.

- Es cuando alguien se hace pasar por otra persona, ya sea en línea o en persona, para obtener beneficios ilegítimos o causar daño.
- Entra los siguientes artículos 304bis, 304ter y 304quater.
- La pena de este delito es de 3 a 6 años de prisión.

Artículo 304 Bis.- A quien empleando cualquier medio y sin el consentimiento de quien legítimamente deba otorgarlo, se haga pasar por otra persona, física o jurídica, asuma, utilice, usurpe o suplante su identidad, con la finalidad de obtener lucro o producir un daño patrimonial, para sí o para un tercero, se aplicarán de 3 a 6 años de prisión y de 200 a 500 días multa. Para los efectos de este capítulo, se entenderá por identidad, todos aquellos datos personales, informes, documentos o imagen pública, que identifican a una persona física o jurídica, que la individualizan ante la sociedad, y que le permite ser identificado o identificable por la colectividad a través de cualquier medio impreso o electrónico.
Serán equiparables al delito de suplantación de identidad y se impondrán las mismas penas a quien:
I. Otorgue su consentimiento a otra persona para que asuma, utilice o suplante su identidad, datos personales, informes, documentos o imagen pública con fines ilícitos.
II. Se valga de la homonimia para suplantar la identidad del sujeto pasivo.
III. Se aproveche del parecido físico con el sujeto pasivo para suplantar su identidad.
IV. Mediante el uso de un medio informático, telemático, electrónico, o el uso de una red electrónica o de internet, monte o cargue sitios de internet falsos o simulados, o intercepte datos de envío, para captar información personal, documentos, suplantar identidades o modificar programas automatizados, imágenes o correos electrónicos, con la finalidad de obtener un lucro indebido, o provocar un daño patrimonial, para sí o para un tercero.
V. Transfiera o posea, sin autorización de quien legítimamente deba otorgarla, datos identificativos de otra persona, con la finalidad de cometer o favorecer la comisión de un ilícito.

## • Despojo.

- La ocupación ilegal de un inmueble que pertenece a otra persona, ya sea por medios violentos o mediante engaños.
- Entran los siguientes 305 al 311 del código penal.
- La pena de este delito es de si el despojo se realiza por cinco o más personas o con violencia, se le impondrá prisión de 6 a años, despojo mediante furtividad o engaño, se le aplicará una pena de 2 a 6 años de prisión y a quienes cometan en forma reiterada despojo de inmuebles, se les impondrán de seis a doce años de prisión y de cien a mil días de multa.

Artículo 305.- Comete el delito de despojo el que sin consentimiento de quien tenga derecho a otorgarlo o empleando violencia, engaño o furtividad:
I.- Ocupe un inmueble ajeno o haga uso de él o de un derecho real que no le pertenezca.
II.- Ocupe un inmueble de su propiedad, que se halle en poder de otra persona por alguna causa legítima, o ejerza actos de dominio que lesionen derechos del ocupante.
III.- Desviare o hiciere uso de las aguas propias o ajenas, en los casos en que la Ley no lo permita, así como el uso de un derecho real sobre las aguas que no le pertenezcan.
IV.- Despoje de aguas de jurisdicción estatal o aguas nacionales asignadas al Estado o los Ayuntamientos en beneficio colectivo de una comunidad urbana o rural, para uso doméstico.
Artículo 306.- Cuando el delito de despojo se cometa en contra de persona mayor de sesenta años o con discapacidad, las penas previstas en el artículo anterior, se incrementarán en una tercera parte.

## • Daños.

- La acción de causar deterioro, destrucción o menoscabo en un bien material ajeno, ya sea de forma dolosa (intencional) o imprudente.
- Entra en los siguientes artículos 312 al 316 del código penal.
- La pena de este delito es de 6 meses, cuando el valor del daño no exceda de veinte veces el salario mínimo, de 6 meses a 2 años en cuando el valor del daño exceda de veinte pero no de trescientas veces el salario mínimo o cuando no sea posible determinar su valor, de 2 a 4 años , cuando el valor del daño exceda de trescientas pero no de seiscientos cincuenta veces el salario mínimo y de 4 a 10 años, cuando el valor del daño sea superior de seiscientos cincuenta veces el salario mínimo.

Artículo 312.- Comete el delito de daño, el que por cualquier medio destruya o deteriore una cosa ajena o propia en perjuicio de otra. Al responsable del delito de daño se le impondrán las siguientes sanciones:
I.- Prisión hasta de seis meses, cuando el valor del daño no exceda de veinte veces el salario mínimo.
II.- Prisión de seis meses a dos años y de cincuenta a doscientos días multa, cuando el valor del daño exceda de veinte pero no de trescientas veces el salario mínimo o cuando no sea posible determinar su valor.
III.- Prisión de dos a cuatro años y multa de ciento cincuenta a cuatrocientos días de salario, cuando el valor del daño exceda de trescientas pero no de seiscientos cincuenta veces el salario mínimo.
IV.- Prisión de cuatro a diez años y multa de trescientos a setecientos días de salario, cuando el valor del daño sea superior de seiscientos cincuenta veces el salario mínimo. Este delito se perseguirá por querella del ofendido.
Artículo 313.- Si el daño recae en bienes de valor científico, artístico, cultural o de utilidad pública, entendiéndose ésta en los términos con que la definen la ley de la materia, o se comete por medio de inundación, incendio o explosión, la pena de prisión se aumentará hasta en una mitad más de la prevista en el artículo anterior.
Este delito se perseguirá de oficio.

## • Daños en la propiedad.

- Se refiere a la destrucción, deterioro o menoscabo de bienes materiales que pertenecen a otra persona.
- Entra el siguiente artículo 312 del código penal.

Artículo 312.- Comete el delito de daño, el que por cualquier medio destruya o deteriore una cosa ajena o propia en perjuicio de otra. Al responsable del delito de daño se le impondrán las siguientes sanciones: I.- Prisión hasta de seis meses, cuando el valor del daño no exceda de veinte veces el salario mínimo.
II.- Prisión de seis meses a dos años y de cincuenta a doscientos días multa, cuando el valor del daño exceda de veinte pero no de trescientas veces el salario mínimo o cuando no sea posible determinar su valor.
III.- Prisión de dos a cuatro años y multa de ciento cincuenta a cuatrocientos días de salario, cuando el valor del daño exceda de trescientas pero no de seiscientos cincuenta veces el salario mínimo.
IV.- Prisión de cuatro a diez años y multa de trescientos a setecientos días de salario, cuando el valor del daño sea superior de seiscientos cincuenta veces el salario mínimo. Este delito se perseguirá por querella del ofendido.

# ESTUDIO PARTICULAR DE LOS DELITOS.

# Delitos contra las personas en su patrimonio.

## • Extorsión.

- Quien sin derecho obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, para obtener un lucro para sí o para otro, o causando a alguien un perjuicio patrimonial.
- Entran los siguientes artículos 300 y301 del código penal.
- La penalidad de este delito es de 5 a 10 años de prisión.

Artículo 300.- Comete el delito de extorsión, el que sin derecho obligue a otro a dar, a hacer, a tolerar o dejar de hacer algo, obteniendo un lucro para sí o para otro causando un perjuicio patrimonial en contra de una persona. Al responsable del delito de extorsión, se le aplicará una pena de prisión de cinco a diez años y multa de cien a quinientos días de salario.

Artículo 301.- Las penas señaladas en el artículo anterior se aumentarán hasta un tanto más en los siguientes casos:

I.- Si el constreñimiento se realiza por una asociación delictuosa o se simule pertenecer a ésta.

II.- Si el constreñimiento se realiza por un servidor público o ex servidor público o por un miembro o ex miembro de corporación policíaca o de las fuerzas armadas.

III.- Con prisión de cinco a diez años y multa hasta de ciento ochenta días de salario si el valor de lo defraudado excede de mil días de salario.

## • Usura.

- El cobro de intereses excesivos en un préstamo, considerándose una práctica abusiva y, en algunos casos, un delito.
- Entran los siguientes artículos 320bis,320ter,320quater y 320 quintus.
- La pena de este delito es de 5 a 10 años de prisión.

Artículo 320 bis.- Comete el delito de usura el que por medio de pactos orales o contratos de mutuo o prendarios y que sin contar con los permisos correspondientes realice préstamos de dinero, y obtenga para él o para un tercero, beneficios económicos que estén en una notoria desproporción en relación a la prestación del servicio, así como si los intereses son superiores a la tasa legal establecida en el Código Civil del Estado.

Artículo 320 ter.- A quien cometa el delito de usura se le aplicará una pena de cinco a diez años de prisión y multa de ciento ochenta a trescientos salarios mínimos. El monto de la reparación del daño será, por lo menos, igual a la desproporción de la ventaja económica obtenida, o de los intereses devengados en exceso, o en ambos según el caso.

## • Violencia patrimonial y/o económica y fraude familiar.

- Son formas de abuso que afectan el bienestar económico y emocional de las personas dentro de un entorno familiar.
- Entran los siguientes artículos 316 BIS Y 316 TER.
- La pena de este delito es de 1 a 5 años de prisión.

Artículo 316 BIS.- Comete el delito de Violencia Patrimonial y/o Económica quien en detrimento de la supervivencia y patrimonio de su cónyuge, concubina, concubinario o descendientes hasta el tercer grado, realice la transformación, sustracción, hipoteca, destrucción, retención, distracción de objetos, documentos personales, bienes, valores; limite, controle o impida el ejercicio de derechos patrimoniales, recursos económicos o percepciones comunes o individuales destinados a satisfacer las necesidades de éstos, se le aplicará sanción de uno a cinco años de prisión y hasta trescientos días de multa.

Artículo 316 Ter.- Se aplicará sanción de uno a cinco años de prisión y hasta trescientos días de multa, a quien oculte, transfiera o adquiera bienes a nombre de terceros, en detrimento de la sociedad conyugal o patrimonio común generado durante su matrimonio o concubinato. Los delitos comprendidos en éste capítulo se perseguirán por querella de parte ofendida.

## • Delitos con la seguridad en la adquisición de inmuebles.

- Los delitos más comunes relacionados con la seguridad son el fraude inmobiliario, el despojo, la usurpación y el daño en propiedad ajena. Estos delitos pueden afectar tanto la seguridad jurídica como física de las partes involucradas en la transacción.
- Entran los artículos 317 al 320 del código penal.
- La pena de este delito es de 4 a 10 años de prisión.

Artículo 317.- Se impondrán de cuatro a diez años de prisión y de trescientos a mil días multa, al que por sí o por interpósita persona fraccione o divida en lotes, un terreno de cualquier naturaleza, con o sin edificaciones, propio o ajeno, y transfiera o prometa transferir la propiedad, la posesión o cualquier otro derecho relacionado con alguno de los lotes o fracciones divididas, careciendo de permiso de autoridad administrativa competente otorgado en términos de ley, o cuando teniéndolo no se cumpla con los términos y condiciones del mismo. La misma pena se impondrá, al tercero que realice las conductas señaladas en el párrafo anterior.

Artículo 318.- Al servidor público que participe deliberadamente y con pleno conocimiento en la comisión del delito señalado en el artículo anterior, expidiendo licencias, permisos o autorizaciones sin haberse cumplido con los requisitos legales o sin tener facultades legales para ello, se le aplicarán las mismas penas señaladas en el artículo anterior, además de la destitución e inhabilitación hasta por un término igual a la pena impuesta para ejercer cualquier cargo, empleo o comisión públicos.

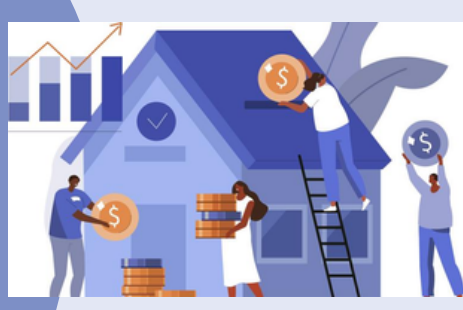

# CONCLUSIÓN.

**Podemos decir que estos delitos permiten disminuir la amplia variedad de conducta que pueden atentar contra el patrimonio y la seguridad de las personas. Como habíamos visto el robo y las modalidades que tiene, pasando por el abuso de confianza, el fraude, el despojo y hasta los delitos más recientes como es la suplantación de identidad o lo que es l violencia patrimonial o económica claro en el ámbito familia. Todos ellos reflejan la necesidad de proteger los bienes y también la estabilidad económica y social.**